

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0714 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

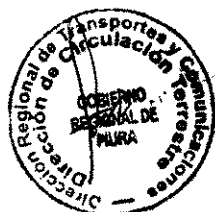
Piura, 30 JUL 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 00700-2015; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 14 de mayo del 2015, Informe N° 2157-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de julio de 2015, Informe N° 593-2015/GRP-440010-440015 de fecha 15 de julio de 2015, Informe N° 885-2015-GRP-440010-440011 de fecha 16 de julio de 2015 y demás actuados en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del **Acta de Control N° 00700-2015** de fecha 14 de mayo de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Bayovar y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **P3F844** mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad de la Empresa **DISTRIBUIDORA COMERCIAL ALVAREZ BOHL SRL (Leasing Banco GNB PERU SA)** y conducido por el señor **MIGUEL ANGEL CHUNGA MONTERO**, debido a presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia... botiquín equipado para brindar primeros auxilios", por tal motivo se le imputa la infracción del **CODIGO S.2 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Leve** y sancionable con la **Multa de 0.05 de la UIT** y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el numeral 235.3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00700-2015 a través del Oficio N° 648-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de Junio de 2015 conforme al cargo de recepción que obra a folios nueve (09) del presente expediente administrativo, en el cual se observa que ha sido recepcionado el día 16 de Junio de 2015 por la persona de Jimmy Zuñiga Vilchez con DNI N° 42831581 quien señaló ser vigilante de la Empresa notificada.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0714 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

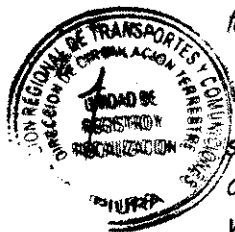
Plaza 0 JUL 2015

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley, notificación que se efectuó para hacer prevalecer el principio de inocencia y el de contradicción a fin de no vulnerar los derechos otorgados por ley, la Empresa **DISTRIBUIDORA COMERCIAL ALVAREZ BOHL SRL (Leasing Banco GNB PERU SA)**, no ha ejercido su derecho de defensa mediante la presentación de su descargo, con la finalidad de desvirtuar o deslindar su responsabilidad conforme lo estipula el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, estando que la ley reviste de una presunción de medio de prueba al Acta impuesta, conforme lo estipula el numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y al no existir medio de prueba en contrario que acredite que el transportista si contaba con todos los elementos necesarios conforme lo estipula la Resolución N° 1011-2010-MTC/15 que establece los elementos de seguridad y emergencia como requisitos mínimos: "un (01) alcohol de 70° de 500ml, 1 jabón antiséptico, 20 gasas esterilizadas fraccionadas de 10x10 cm, 5 apósitos esterilizados de 10x10 cm, 2 esparadrapos 2.5 cm x 5m, 2 vendas elásticas 4x5 yardas, 20 bandas adhesivas (curitas), 1 tijera punta roma de 3 pulgadas, 1 par de guantes quirúrgicos esterilizados 7 1/2 (pares) y 1 algodón por 50 gr.", actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y aplicando lo establecido en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde sancionar a la Empresa **DISTRIBUIDORA COMERCIAL ALVAREZ BOHL SRL (Leasing Banco GNB PERU SA)** por la infracción al CODIGO S.2 c) detectada y aperturada mediante el Acta de Control N° 00700-2015 de fecha 14 de Mayo de 2015.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutive correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0714 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 JUL 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **DISTRIBUIDORA COMERCIAL ALVAREZ BOHL SRL (Leasing Banco GNB PERU SA)** con la **Multa de 0.05 UIT** equivalente a **Ciento Noventa y Dos y 50/100 nuevos soles (S/. 192.50)**, por la infracción al **CODIGO S.2 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia:... botiquín equipado para brindar primeros auxilios", infracción calificada como **Leve** y como medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **DISTRIBUIDORA COMERCIAL ALVAREZ BOHL SRL (Leasing Banco GNB PERU SA)** en su domicilio sito en Av. Prolongación Sánchez Cerro Nro. 252 Int. 1 Z.I. Zona Industrial (costado Policía Nacional) - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC BRAVEDRA DIEZ
Director Regional

